



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202141620100111191

Fecha: 2021-07-01

TRD: 4162.010.13.1.1457.011119

Rad. Padre: 202141620100111191

LINA MARÍA ROJAS GÓMEZ  
Representante legal  
Solution and Integral Service S.A.S  
Cra 69 No. 66-76 Piso 2  
Barrio: Bellavista Occidental - Bogotá D.C  
Correo: [solutionservicesas@gmail.com](mailto:solutionservicesas@gmail.com)  
Tel: 3134517945-3045231169

ASUNTO: Citación a AUDIENCIA PUBLICA establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la determinación de posible incumplimiento del contrato de Prestación de Servicios Logísticos No. 4162.010.26.1.3358-2019, suscrito entre Municipio de Santiago de Cali- Secretaria del Deporte y la Recreación y Contratista Asociación Departamental de Obras Sociales – ADOS con Nit, 805.018.985 y representado legalmente por el señor DAVID ALEJANDRO MURCIA MESA.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria del Deporte y la Recreación, en cumplimiento de lo preceptuado en el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo pactado en la Cláusula Decima Sexta del contrato de la referencia, con el fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución Política del debido proceso, la defensa y contradicción, nos permitimos convocarlo a audiencia que se surtirá, de manera presencial, **el día viernes 9 de julio de 2021, a las 10:00 a.m., en la oficina 206**, de las instalaciones de la Secretaria del Deporte y Recreación de Santiago de Cali, ubicada en la Calle 9 # 37A – 01 Unidad Deportiva Jaime Aparicio.

Según obra en la carpeta se evidencia la siguiente información Jurídica del contrato de 4162.010.26.1.3358-2019:



1. OBJETO: "Contratar la prestación del servicio logístico para el desarrollo de los programas deportivos, recreativos y lúdicos en las instituciones educativas oficiales, en las comunas y corregimientos del Municipio de Santiago de Cali."
2. Fecha de Suscripción: julio 27 de 2019
3. Acta de inicio del 26 de julio de 2019.
4. Valor: SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$758.052.230.00)
5. Adición: Del 30 de noviembre de 2019 por valor de \$ 190.000.000
6. Pólizas: Cumplimiento: No. 45-44-101106447 de julio 26 de 2019, anexo 1 de diciembre 11 de 2019.

**I) HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INCUMPLIMIENTO PRESENTADOS EN EL INFORME DEL SUPERVISOR.**

1. El 03 de diciembre de 2019, los proveedores SOLUTION AND SERVICE Y TRANSLAVAL radicaron Derecho de Petición con ORFEO No 201941620100034172, mediante la cual informan el incumplimiento de los pagos que el contratista ADOS debía realizarles.
2. Por lo anterior, esta Secretaria el 10 de diciembre del mismo año procede a requerir al contratista la entrega de los paz y salvos de los proveedores antes mencionados como requisito para el aval del informe final mediante oficio No. 201941620100108101.
3. El 06 de febrero del año en curso, se recibió bajo radicado Orfeo No. 202041730100147232 por parte de la Oficina de Transparencia de la Gobernación del Valle del Cauca el traslado por competencia del Derecho de Petición presentado nuevamente por los proveedores del contratista ADOS, donde solicitan vigilancia del Contrato de Prestación de Servicios No. 4162.010.26.1.3358-2019, al cual se respondió informando que el contratista ADOS se iba a citar para rendir informe sustentando el por qué no ha cancelado la totalidad de lo adeudado a sus proveedores.



4. Posterior a estas fechas se ha requerido al operador para instaurar mesas de trabajo, para este caso, de manera virtual y/o telefónica conforme lineamientos nacionales y locales expedidos en el marco de la emergencia sanitaria por Covid19, en cumplimiento de la labor de seguimiento, pero no ha sido posible obtener respuesta positiva por parte del operador.

5. Debido a que esta Secretaria no obtuvo comunicación por parte del contratista y en aras de dar respuesta a los proveedores, se procedió a solicitar nuevamente el paz y salvo de pago a los proveedores al contratista ADOS mediante oficio con radicado Orfeo No. 202041620100039581 del 31 de agosto del presente año, del cual no se obtuvo respuesta.

6. Se procedió a requerir nuevamente al contratista mediante oficio con radicado Orfeo No. 202041620100050331 del 30 de octubre del 2020 del cual tampoco hemos obtenido respuesta.

7. El 30 de diciembre de 2020, la Secretaria del Deporte y la Recreación realizó audiencia de presunto incumplimiento, donde la representante de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, solicitó la liquidación de los perjuicios dentro del proceso de posible incumplimiento, por tal motivo se aplazó la audiencia para el día 9 de julio de 2021 a las 10: am.

**II) VALOR ESTIMADO DE LOS PERJUICIOS GENERADOS A LA SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN POR LA PRESUNTA DECLARATORIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA 4162.010.26.1.3358-2019 EN CONTRA DEL CONTRATISTA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE OBRAS SOCIALES – ADOS CON NIT, 805.018.985.**

Ateniendo el requerimiento de SEGUROS DEL ESTADO, aseguradora del contrato en referencia, en la audiencia celebrada el 30 de diciembre de 2020, el Supervisor del Contrato, presentó tasación del saldo insoluto por concepto de capital e intereses, a la fecha, que presuntamente adeuda el operador a SOLUCIÓN AND SERVICE S.A.S. y TRANSLAVAL en el contrato arriba mencionado, tomando como base los valores aportados por la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI en el INFORME FINAL ATENCIÓN REQUERIMIENTO 307-2020 VU 100041852020.

En ese orden de ideas, la tasación actualizada es del siguiente tenor:



CONTRATISTA	SALDO CAPITAL	INTERESES	TOTAL
SOLUCIÓN AND SERVICE S.A.S.	\$ 67.517.521	\$ 18.483.596	\$ 86.001.117
TRANSLAVAL	\$ 27.800.000	\$ 7.610.528	\$ 35.410.528
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 95.317.521</b>	<b>\$ 26.094.124</b>	<b>\$ 121.411.645</b>

*\*Los intereses causados entre el 15 de diciembre y el 8 de febrero fueron liquidados con la tasa (1.97%) máxima de usura autorizada por el Banco de la República.*

### **III) CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA DE LLEGAR A DECLARARSE EL SINIESTRO:**

Como consecuencia de la declaratoria del siniestro, la Secretaria del Deporte y la Recreación afectará el amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra de la Póliza N° 45-44-101106447 de julio 26 de 2019, anexo 1 de diciembre 11 de 2019 con vigencia desde el 26 de julio de 2016 hasta el 20 de diciembre de 2022 - del contrato 4162.010.26.1.3358-2019, de conformidad con el numeral 9° de la CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA " (...)Numeral 9, de la Cláusula Tercera- Obligaciones Específicas del Contratista: "9) El contratista deberá cumplir con los plazos de pago establecidos con los proveedores que en algunas circunstancias utilice para dar cumplimiento oportuno al objeto contratado y deberá tener la capacidad financiera y logística para realizar anticipos o pagos contra entrega según las prácticas de mercado como lo es el caso del juzgamiento, o la capacidad de negociar plazos de pago con este gremio"

Aunado a lo anterior, el contratista puede verse inmerso en las inhabilidades por incumplimiento reiterado, contenidas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

*"ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:*

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;*



c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria."

#### **IV) NORMAS QUE PROBABLEMENTE DESCONOCIÓ EL CONTRATISTA Y QUE ORIGINARON LAS CIRCUNSTANCIAS DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO:**

Una vez realizado el anterior recuento, se precisa que el contratista incumplió la cláusula Sexta numeral 28 del contrato No. 4162.010.26.1.3358-2019: "El contratista será responsable ante las autoridades competentes por sus actos u omisiones o por los actos u omisiones del personal por el contratado en cualquier modalidad, y declarará indemne al Municipio de Santiago de Cali- Secretaria del Deporte y la Recreación, en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes." no obstante, lo anterior, concurre con agravio de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1510 de 2013 (hoy Decreto Nacional 1082 de 2015), y lo establecido en los estudios previos y las estipulaciones contractuales que son ley para las partes, tal como se describió en los hechos del informe de supervisión que sustenta la presente citación.

#### **V) PROCEDIMIENTO**

En cumplimiento a lo señalado en los literales b) y c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, nos permitimos poner en su conocimiento el orden del día que se llevará a cabo para el desarrollo de la audiencia así:

1. Instalación de la audiencia-verificación de los asistentes.
2. Presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciación de las normas u obligaciones posiblemente violadas y las



consecuencias derivadas para el contratista de llegarse a demostrar el presunto incumplimiento.

3. Uso de la palabra al contratista o a su apoderado, por única vez, para que presenten los descargos y aporten las pruebas que consideren pertinentes.
4. Uso de la palabra al garante del administrador, por única vez, para que presenten los descargos y aporten las pruebas que consideren pertinentes.
5. Respuestas de la entidad a los descargos presentados por el administrador y su garante.
6. Adopción de la decisión por parte del Ordenador del Gasto- Notificación en Estrados.

Con el fin de garantizar su derecho a la defensa, principio de publicidad y en cumplimiento a la Ley 1712 de 2014; el expediente contractual, se encuentra a su disposición en la Secretaria del Deporte y la Recreación, en un horario de atención de 08:00 a.m. - 12:00 a.m. y de 2:00 a 5:00 pm.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE  
Secretario del Deporte y la Recreación

Proyectó: Katherin Albadan Martínez - Contratista *ka*  
Elaboró: Sigifredo Marmolejo Murillo - Contratista *sup*  
Revisó: Fátima Santamaría Micolta - Contratista *f*  
Jhon Jairo Henao Grajales - Jefe Oficina Apoyo a la Gestión